



Provincia del Neuquen

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00365371-NEU-DESP#SAPPE-SANCIÓN CESANTÍA SR.JORGE A. GÓMEZ - ESC.PRIM. N° 60-PLOTTIER.

VISTO:

El EX-2020-00365371-NEU-DESP#SAPPE - Expediente físico N° 8120-002128/2018 del registro del Consejo Provincial de Educación del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Provincial de Educación, mediante Resolución N° 0478 de fecha 24 de abril de 2019, instruyó sumario administrativo al señor Jorge Adrian Gómez, D.N.I. N° 31.156.485, Empleado N° 391.795, Auxiliar de Servicio en la Escuela Primaria N° 60 de la localidad de Plottier, por haber inasistido en forma aparentemente injustificada los días 5 al 9 de febrero; 15 de marzo; 20, 26 y 27 de abril; 14, 21 y 23 de mayo; 1 y 29 de junio; 25 y 30 de julio; 1 y 13 de agosto; 14 de septiembre; y 5 de octubre del año 2018, encontrándose por ello presuntamente incurso en abandono de cargo conforme a lo normado en el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, Decreto N° 1853/1958, al haber transgredido presuntamente lo establecido en el Inciso "a" del Artículo 9° del mismo cuerpo legal y el Inciso 3.2 del Capítulo 3, Título II del Convenio Colectivo de Trabajo;

Que la Instrucción Sumariante, habiendo concluido el período probatorio, en fecha 30 de junio de 2020 presenta el Capítulo de Cargos informando que el sumariado ha inasistido en forma discontinua, continua e injustificada a su trabajo los días: 5 al 9 de febrero; 20, 26 y 27 de abril; 14, 21 y 23 de mayo; 1 y 29 de junio; 25 y 30 de julio; 14 de septiembre; y 5 de octubre del año 2018, quedando acreditado el abandono de cargo, en el período que va desde el 5 al 9 de febrero de 2018;

Que asimismo entiende que dada las inasistencias injustificadas del mismo, se ha afectado el normal desarrollo de las actividades en la institución educativa produciendo una sobrecarga de trabajo en sus compañeros de funciones, perjudicando en forma directa a la comunidad educativa toda por su conducta recurrente;

Que, por lo expuesto, la Instrucción Sumariante resuelve formular cargos al señor Jorge Adrian Gómez, por haberse configurado el abandono de cargo, tras haber inasistido en forma injustificada conforme lo normado en los Artículos 97°, 103° y 111° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, y por incumplimiento a los deberes establecidos en los Incisos "a" y "b" del Artículo 9° del mismo cuerpo legal, y el Inciso 3.2 del Capítulo 3, Título II del Convenio Colectivo de Trabajo, por lo que sugiere se le aplique la sanción de cesantía conforme lo establecido en el Artículo 111° Inciso "i" Apartado "c" del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial;

Que en el Informe Final, de fecha 21 de julio de 2020, la Instrucción Sumariante concluye que habiéndose vencido el plazo legal, el sumariado no realizó presentación alguna, por lo que dispone la clausura del sumario ratificando en su totalidad el Capítulo de Cargos;

Que la Junta de Disciplina Administrativa Provincial, mediante Acta N° 11 de fecha 26 de agosto de 2020, acuerda con la investigación de la Instrucción Sumariante, pero no concuerda con la sanción teniendo en cuenta las calificaciones por desempeño profesional y la falta de antecedentes sumariales anteriores, y propone aplicar al señor Jorge Adrian Gómez la sanción de diez (10) días de suspensión prevista por el Artículo 111° Inciso “d” Apartado Segundo del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial;

Que en fecha 16 de septiembre de 2020, la Dirección General de Mesa de Entradas del Consejo Provincial de Educación, eleva el expediente a la Coordinación Legal y Técnica para su intervención de competencia;

Que la Coordinación Legal y Técnica entiende que se acreditó el abandono de cargo conforme lo establecido en los Artículos 97°, 103° y 111° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial por haber inasistido en forma injustificada los días: 5 al 9 de febrero; 20, 26 y 27 de abril; 14, 21 y 23 de mayo; 1 y 29 de junio; 25 y 30 de julio; 14 de septiembre; y 5 de octubre, todos del año 2018, y se acreditó el incumplimiento de los deberes establecidos en los Incisos “a” y “b” del Artículo 9° del mismo cuerpo legal, y el Inciso 3.2 del Capítulo 3, Título II del Convenio Colectivo de Trabajo, sugiriendo aplicar al señor Jorge Adrian Gómez, D.N.I. N° 31.156.485, Empleado N° 391.795, la sanción prevista en el Artículo 111° Inciso “i” Apartado “c” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial;

Que por Resolución N° 0507/2020 el Consejo Provincial de Educación propone al Poder Ejecutivo Provincial, aplicar al señor Jorge Adrian Gómez, D.N.I. N° 31.156.485, Empleado N° 391.795, la sanción de cesantía, prevista en el Artículo 111° Inciso “i” Apartado “c” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, por haberse acreditado el abandono de cargo en forma injustificada a la Escuela Primaria N° 60 de la localidad de Plottier, los días: 5 al 9 de febrero; 20, 26 y 27 de abril; 14, 21 y 23 de mayo; 1 y 29 de junio; 25 y 30 de julio; 14 de septiembre; y 5 de octubre, todos del año 2018, y por haber transgredido con su conducta lo normado en el Inciso “a” del Artículo 9° del mismo cuerpo legal, y el Inciso 3.2 del Capítulo 3, Título II del Convenio Colectivo de Trabajo;

Que corresponde dictar la norma pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: CONVALÍDASE lo actuado por el Consejo Provincial de Educación, dependiente del Ministerio de Educación, mediante Resolución N° 0507/2020.

Artículo 2°: APLÍCASE al señor Jorge Adrian Gómez, D.N.I. N° 31.156.485, Empleado N° 391.795, la sanción de cesantía, prevista en el Artículo 111° Inciso “i” Apartado “c” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, por haberse acreditado el abandono de cargo en forma injustificada a la Escuela Primaria N° 60 de la localidad de Plottier, los días: 5 al 9 de febrero; 20, 26 y 27 de abril; 14, 21 y 23 de mayo; 1 y 29 de junio; 25 y 30 de julio; 14 de septiembre; y 5 de octubre, todos del año 2018, y por haber transgredido con su conducta lo normado en el Inciso “a” del Artículo 9° del mismo cuerpo legal, y el Inciso 3.2 del Capítulo 3, Título II del Convenio Colectivo de Trabajo, en virtud de los considerandos precedentemente expuestos.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que por la Coordinación Legal y Técnica del Consejo Provincial de

Educación, se notifique al interesado y se realicen las comunicaciones de práctica a la Presidencia; Vicepresidencia; Vocalías; Dirección Provincial Centro de Documentación e Información Educativa; Dirección Provincial de Sumarios; Dirección Provincial de Recursos Humanos; Dirección Provincial de Educación Primaria; Dirección General de Auxiliares de Servicio y Distrito Escolar X.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.